PROCESO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL CON PERMISO PARA DESPEDIR PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTÀ CONTRA GUSTAVO RAMIREZ SALGADO. Rad. 23-0001-31-05-005-2021-00208.

NOTA SECRETARIAL. Montería, octubre 27 /2021.
Señor Juez, le pongo de presente la subsanación allegada por la parte demandante. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTISIETE (27) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la nota secretarial, antecede subsanación aportada por la parte demandante, frente a las deficiencias procesales indicadas en auto fechado 06 de septiembre de 2021, dado que se omitió remitir la demanda de manera simultánea a uno de los convocados.

Así las cosas, como quiera que el jurista antes referenciado allegó subsanación dentro del término conferido, cumpliendo con las deficiencias encontradas, el despacho tendrá por subsanada la demanda y en consecuencia, se admitirá la misma, toda vez que se cumplió con lo ordenado en artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

También se dispondrá notificar en el auto admisorio de la demanda, a la **ASOCIACIÒN COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERA -ACEFIN-** conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-240 de 2005 con ponencia del Dr. Alfredo Beltrán Sierra, quien ha definido la notificación a los proceso de fuero sindical de la siguiente manera:

> "***PROCESO DE FUERO SINDICAL.*** *Deber de notificar el auto admisorio de la demanda al sindicato del trabajador aforado.*
>
> *En los procesos sobre fuero sindical donde el sindicato respectivo no sea el demandante, su participación en el proceso deba estar plenamente garantizada en todas las etapas del mismo. Es decir, el auto admisorio de la demanda habrá de notificársele al representante legal de la organización sindical a la cual pertenezca el trabajador aforado. Esa citación al proceso con notificación del auto admisorio de la demanda no pueda realizarse a destiempo sino oportunamente. Es decir que el sindicato ha de tener la posibilidad jurídica de actuar luego de la notificación de este auto en igualdad de condiciones al demandado, esto es, con término igual para que su participación no resulte inocua, aparente, vacía de contenido".*

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por subsanada la demanda y como consecuencia, **ADMITIR** la demanda de levantamiento de fuero sindical - permiso para despedir promovido por **BANCO DE BOGOTÀ S.A** contra **GUSTAVO ENRIQUE RAMIREZ SALGADO,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite laboral de un proceso especial de fuero sindical.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión al demandado **GUSTAVO ENRIQUE RAMIREZ SALGADO** al correo electrónico gsramsal@hotmail.com, de conformidad al inciso quinto, articulo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFIQUESE al y la ASOCIACIÒN COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS "ACEFIN", al correo electrónico registrado por la Organización ante el Ministerio de Trabajo y que reposa al interior del proceso. De conformidad al inciso quinto, articulo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
55a391ee0c7f721771b58b56df052832533815780c6a72bcb03910cb866f0634

Documento generado en 27/10/2021 11:42:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica